

**Implantación de los servicios
de agua potable y desagüe
de la ciudad de Barranca**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase á la Junta Departamental de Lima para contratar un empréstito por la suma de tres mil setecientas libras oro peruanas, previa aprobación del Poder Ejecutivo, destinado á la implantación de los servicios de agua potable y desagüe de la ciudad de Barranca, perteneciente á la provincia de Chancay.

Artículo 2º — Consígnese en el presupuesto departamental de Lima, á partir del año próximo y en los posteriores mientras sea necesario, una partida de trescientas treintitres libras destinada al pago de intereses y amortización del empréstito de que se ocupa el artículo anterior.

Artículo 3º — El servicio de intereses y amortización acumulativa no podrá exceder del nueve por ciento anual.

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo determinará el tipo y forma de los bonos, así como las firmas que deben llevar y dispondrá las medidas indispensables para que el servicio del empréstito se haga con toda exactitud y puntualidad.

Artículo 5º — Los cupones de plazo vencido serán admitidos por la Junta Departamental de Lima ó por quien la represente en la recaudación, en pago de las contribuciones de su cargo correspondientes á la provincia de Chancay.

Artículo 6º — El contrato de empréstito estará libre del impuesto de registro, y los intereses de los bonos quedarán exentos de la contribución sobre la renta.

Artículo 7º — La Junta Departamental de Lima podrá afectar, en cuanto sea necesario, el producto de la contribución de predios rústicos de la provincia de Chancay en garantía del servicio de intereses y amortización del empréstito.

Artículo 8º — La obra se ejecutará bajo la dirección técnica y administrativa del Ministerio de Fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. DIEZ CANSECO, Primer Vice-Presidente del Senado.—F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO.

A. García y Lastres.

(1) Esta ley fué numerada el 23 de noviembre de 1915; pero, no habiéndola promulgado el Ejecutivo lo hizo el Congreso, por cuya razón lleva el número correspondiente á la autógrafa anterior, para evitar la duplicación.